

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 006 COCAPRODE - 2021

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA y PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 sobre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos indica en el numeral 11 al asumir las funciones públicas se debe rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad"; en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República indica que en los diferentes niveles de gobierno la participación ciudadana se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: "las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 88. El derecho ciudadano a rendición de cuentas. establece que: "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: "un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la

ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;

Que, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 99 sobre los sujetos obligados, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones;

Que, en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la periodicidad de rendición de cuentas, una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 10 de la de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica los requisitos mínimos del contenido del proceso de rendición de cuentas y las resoluciones anuales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso metodológico anual de rendición de cuentas;

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”. En concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Sujetos obligados. - dispone que: “Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”.

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, del 10 de marzo del 2021, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), emite el Reglamento de Rendición

de Cuentas 2020, en el que establece los mecanismos y cronograma de rendición de cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la ley y en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Francisco de Orellana como responsable del proceso de Rendición de Cuentas, que se efectuará de acuerdo al reglamento de rendición de cuentas, emitido a través de RESOLUCIÓN No. CPCSPLE-SG-069-2021-476, Guías Especializadas y Formularios de Rendición de Cuentas para la entidades adscritas y personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos de Descentralizados, emitidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- Disponer la participación de todos los funcionarios y funcionarias (COCAPRODE, Junta Cantonal, y proyecto) para la evaluación de la gestión institucional y aportar con la información que posee para la elaboración del informe de Rendición de Cuentas del año 2020 del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 3.- Cumplir con las fases para la rendición de cuentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por acto normativo, en todos los niveles. Según los tiempos determinados para cada fase, como lo establece el Reglamento de Rendición de Cuentas. En caso de incumplimiento el consejo de participación ciudadana y control social emitirá el informe a la entidad de control respectiva.

Artículo 4.- Designar a la Técnica de Gestión de Participación Social como responsable de consolidar la información y participación en el equipo mixto para la elaboración del informe de rendición de cuentas. La información debe estar disponible a toda la ciudadanía, desde el inicio del proceso de rendición de cuentas, con sus respectivos medios de verificación. La información presentada como medio de verificación es de responsabilidad absoluta de cada Técnico poseedor de la información.

Artículo 5.- Disponer a Técnica de Difusión y Comunicación la creación de un link en la página web institucional www.cocaprode.gob.ec, que contenga todas las fases contempladas en el Reglamento de Rendición de Cuentas 2020. La publicación de la información (medios de verificación) que respalde, la información debe estar disponible a toda la ciudadanía, desde el inicio del proceso de rendición de cuentas, además debe estar en un lugar visible y de fácil acceso a la información.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente Resolución regirá a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional.

SEGUNDA. - Notificar a los funcionarios y funcionarias que toda información entregada para el proceso de Rendición de cuentas por las Unidades poseedoras de esta información debe ser respaldada con los medios de verificación, los mismos que servirán para el seguimiento y evaluación por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La no presentación de medios de verificación dará lugar a sanciones según lo establece el Reglamento de Rendición de Cuentas.

TERCERA. - Disponer a la Técnica de Gestión de Participación Social, para que remita los informes de avance de cada una de las fases del proceso de Rendición de Cuentas 2020.

CUARTA. - Disponer a la Técnica de Gestión de Participación Social para que sea la encargada de subir la información del Informe Definitivo de la Rendición de Cuentas 2020 a la plataforma digital creada para tal efecto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Comuníquese y cúmplase.



Sr. José Ricardo Ramírez Friofrío



ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA y PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Sr. José Ricardo Ramírez Friofrío Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana al 01 de abril del año dos mil veinte uno.

Lo certifico:



Ps. Cl. Santiago Pasquel

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA**

